

VOLTRD

VOLUNTARIADO Y SEGUROS

Voluntariado y seguros

Elaborado por Ana Yagüe Martín y (Fundación Gestión y Participación Social)



VOLTRIO

VOLUNTARIADO Y SEGUROS

Voluntariado y seguros

Elaborado por **Ana Yagüe Martín** (Fundación Gestión y Participación Social)



Edita: FEAPS

Avda. General Perón, 32
28020 MADRID

Tlfs.: 91 556 74 53
91 556 74 13

Fax: 91 597 41 05

e-mail: feaps@feaps.org
www.feaps.org

Depósito Legal: SS-633/05

Imprime: EPEL S.L.

ÍNDICE

Índice

1.- MARCO GENERAL DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO

1.1 CONCEPTO DE VOLUNTARIADO	6
1.2 QUÉ SON ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL	6
1.3 OBJETO DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO	7
1.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO	7
1.5 ASPECTOS IMPORTANTES	8

2.- ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO. EL VOLUNTARIADO EN LAS ASOCIACIONES

2.1 ACUERDO, COMPROMISO O CONTRATO DE VOLUNTARIADO	9
2.2 DURACIÓN DEL CONTRATO DE VOLUNTARIADO	10
2.3 HORARIO Y FECHAS DE LAS ACTIVIDADES	10
2.4 REGISTRO DE VOLUNTARIADO	10
2.5 EL CARNET DE VOLUNTARIO	11
2.6 JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO EN CASO DE INSPECCIÓN LABORAL	11
2.7 COMPENSACIÓN DE GASTOS AL VOLUNTARIO	12

3.- SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE EN EL DESEMPEÑO DEL ROL DE VOLUNTARIO

3.1 SITUACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA Y PUNTUAL A REALIZAR POR EL VOLUNTARIO DIFERENTE DE LAS HABITUALES	13
3.2 SITUACIÓN DE UN TRABAJADOR ASALARIADO PARTICIPANDO COMO VOLUNTARIO, EXCEPCIONALMENTE, EN UN PROGRAMA CONCRETO	13
3.3 SITUACIÓN DE UN RESPONSABLE DE VOLUNTARIADO, O COORDINADOR, PARTICIPANDO DIRECTAMENTE EN UNA ACTIVIDAD DE ATENCIÓN DIRECTA COMO VOLUNTARIO	14
3.4 SITUACIÓN DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARTICIPANDO COMO VOLUNTARIA EN UN PROGRAMA (ATENCIÓN DIRECTA)	14
3.5 SITUACIÓN DE UN MENOR DE EDAD NO EMANCIPADO PARTICIPANDO COMO VOLUNTARIO EN UN PROGRAMA (ATENCIÓN DIRECTA)	15

3.6 SITUACIÓN DE VOLUNTARIOS ADMINISTRANDO MEDICACIÓN	15
3.7 SITUACIÓN DE UN VOLUNTARIO QUE NO REALIZA LAS TAREAS ENCOMENDADAS	15
3.8 SITUACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RELACIÓN LABORAL POR PARTE DE UN VOLUNTARIO	16

4.- LOS SEGUROS EN EL ÁMBITO DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

4.1 ¿POR QUÉ UN SEGURO PARA VOLUNTARIOS?	17
4.2 ¿QUÉ ES UN CONTRATO DE SEGURO?	17
4.3 ¿QUÉ DEBE CONTENER UN CONTRATO DE SEGURO?	18
4.4 PREGUNTAS Y CUESTIONES A LA HORA DE CONTRATAR UN SEGURO	20
4.5 DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO	20
4.6 DIFERENCIAS ENTRE SEGURO INDIVIDUAL (NOMINAL) Y SEGURO PARA UN DETERMINADO NÚMERO DE PERSONAS (COLECTIVO)	21
4.7 ¿EXISTE UN MÁXIMO DE COBERTURA?	22
4.8 SEGUROS OBLIGATORIOS PARA VOLUNTARIOS	22
4.9 SEGURO DE ACCIDENTES	23
4.10 SEGURO DE ACCIDENTES VERSUS SEGURIDAD SOCIAL	24
4.11 SEGURO DE ACCIDENTES Y MULTIASISTENCIA EN VIAJES	25
4.12 EL SEGURO DE ENFERMEDAD	25
4.13 ¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE O SINIESTRO?	26
4.14 ¿CUÁNDO TIENE QUE SATISFACER LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA ASEGURADORA?	28
4.15 ¿HAY QUE AVISAR AL SEGURO Y A LAS FAMILIAS DE QUE LAS ACTIVIDADES ESTÁN DIRIGIDAS POR VOLUNTARIOS?	29

5.- SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE RELACIONADAS CON EL TEMA DEL SEGURO DE VOLUNTARIOS

5.1 SITUACIÓN DE PERÍODO DE INDECISIÓN DEL VOLUNTARIO	30
5.2 SITUACIÓN DE UN VOLUNTARIO QUE ABANDONA LA ACTIVIDAD	30
5.3 SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COBERTURAS	30
5.4 SITUACIÓN EN QUE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO QUIERE ASEGURAR A UN GRUPO	31
5.5 SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES AL ASEGURAR EN COMPAÑÍAS DISTINTAS DIFERENTES RIESGOS	31

6.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL ÁMBITO DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

6.1 RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS	33
6.2 ¿QUÉ HACER CUANDO RESULTEN DAÑADAS TERCERAS PERSONAS O PROPIEDADES QUE NO PERTENEZCAN AL GRUPO?	34
6.3 ¿SE PUEDE EXIGIR A LOS VOLUNTARIOS MONITORES RESPONSABILIDAD 24 HORAS?	34
6.4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES	34
6.5 RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASOCIACIÓN	35
6.6 ¿ES NECESARIO TENER UN SEGURO PARA LA JUNTA DIRECTIVA O LOS DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD?	36

7.- SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

7.1 SITUACIÓN DE DENUNCIA A UN MONITOR, ¿CÓMO ESTÁ CONTEMPLADO EN LA PÓLIZA?	37
7.2 SITUACIONES DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA	37
7.3 SITUACIÓN DE UN PARTICIPANTE QUE LLEGA CON HEMATOMAS Y CULPA AL VOLUNTARIO	37
7.4 SITUACIÓN DE RELACIONES SEXUALES ENTRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	38
7.5 SITUACIÓN EN QUE SE PRODUCEN DAÑOS A UNA TERCERA PERSONA AJENA A LA ORGANIZACIÓN	38

BIBLIOGRAFÍA	39
---------------------	-----------

ANEXOS	40
---------------	-----------

ANEXO I.- MODELO-TIPO DE ACUERDO O COMPROMISO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD Y LA PERSONA VOLUNTARIA

ANEXO II.- MODELO-TIPO DE LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE VOLUNTARIADO

ANEXO III.- MODELO-TIPO DE CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS VOLUNTARIAS

ANEXO IV.- MODELO DE COMPENSACIÓN DE GASTOS

ANEXO V.- MODELO-TIPO DE AUTORIZACIÓN PATERNA

ANEXO VI.- ALGUNAS DEFINICIONES BÁSICAS DEL ÁMBITO DE LOS SEGUROS

ANEXO VII.- LEGISLACIÓN

VOLUNTARIADO

1.- MARCO GENERAL DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO

1.1 CONCEPTO DE VOLUNTARIADO

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado define como voluntariado "el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida, y reúna los siguientes requisitos:

- a. *Que tengan carácter altruista y solidario.*
- b. *Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.*
- c. *Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.*
- d. *Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos".*

Quedan excluidas, por tanto, de acuerdo a la Ley estatal de Voluntariado, las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

También se excluyen, expresamente, en otras Leyes autonómicas de Voluntariado, como por ejemplo en el Decreto de Voluntariado 12/95 de Castilla La Mancha, aquellas actividades que generen algún beneficio para las personas que las realicen, las actividades realizadas en el ejercicio de una obligación personal, las reglamentariamente establecidas (como en su día lo eran las realizadas por los objetores de conciencia en el ejercicio de la prestación social sustitutoria), así como las actividades realizadas por cargos directivos o gerentes en las entidades promotoras.



1.2 QUÉ SON ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

De acuerdo a la Ley de Voluntariado estatal, se entiende por actividades de interés general "las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga".

Otras normas mencionan otros campos como la defensa de los derechos humanos, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres o la lucha contra el paro.

1.3 OBJETO DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO

La Ley 6/1996 del Voluntariado *"tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas"*.

La regulación por parte del Estado de Derecho de las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer los intereses generales, asume que la satisfacción de los mismos ha dejado de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre Estado y Sociedad. Y una manifestación fundamental de esta iniciativa social la constituye el voluntariado, expresión de la solidaridad desde la libertad y el altruismo.

1.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO

Con carácter general, cualquier organización, pública o privada, que cumpla los requisitos señalados en la Ley (carecer de ánimo de lucro, estar legalmente constituida, tener personalidad jurídica propia y realizar programas en el marco de las actividades de interés general que la propia Ley menciona) puede contar con la colaboración de voluntarios, quedando entonces sometida, respecto a ellos, al régimen jurídico establecido en la Ley de voluntariado (estatal o de las CCAA)

Será de aplicación a los voluntarios que participen en programas de ámbito estatal o supra-autonómico, así como a las organizaciones que desarrollen tales programas, igualmente es de aplicación a los voluntarios que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

Así pues, no se pone el énfasis en el ámbito territorial al que pertenece la organización o los voluntarios, sino en el ámbito de aplicación del programa o proyecto que desarrollan, de manera que:

- Si el programa de la organización es de ámbito estatal regirá la presente Ley 6/1996 del Voluntariado.
- Si una organización de una determinada comunidad autónoma, que sí tiene legislación propia sobre voluntariado, participa en un programa que desarrolla actividades de competencia exclusiva estatal regirá la presente Ley 6/1996 del Voluntariado.
- Si el programa de la organización es de ámbito de una comunidad autónoma que no tiene legislación propia sobre voluntariado regirá la presente Ley 6/1996 del Voluntariado.
- Sólo en el caso de una organización que desarrolle un programa en una determinada comunidad autónoma que tiene propia ley de voluntariado, o bien participe en un programa que desarrolla actividades de competencia exclusiva de dicha comunidad autónoma, se regirá por su propia ley de voluntariado y no por la estatal.

Debe entenderse que para la realización de actividades de ámbito inferior (autonómico o local) es directamente aplicable la ley autonómica correspondiente de voluntariado, en caso de existir, si bien lo regulado en la Ley estatal sobre "Incentivos al Voluntariado" (de bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte público estatales, así como en la entrada a museos gestionados por la Administración General del Estado, y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria) podrá ser de aplicación a los voluntarios que participen en programas que desarrollen actividades de competencia de las comunidades autónomas o de los entes locales en el seno de organizaciones que reúnan los requisitos exigidos.

No obstante, aunque la Ley no lo dice, igualmente será supletoria en aquellas comunidades autónomas que no hayan legislado en materia de voluntariado, en estricta aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española, e incluso, dado que las disposiciones legales en esta materia, nacionales o autonómicas no contienen en general normas contradictorias, puede haber una superposición que, en el fondo, sólo tiene relevancia desde el punto de vista profesional, no siendo trascendente en lo que se refiere a la aplicación y desarrollo de la actividad de que se trate.

Las comunidades autónomas que actualmente tienen ley de voluntariado son: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla La-Mancha, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Extremadura, Madrid, Navarra, La Rioja, País Vasco y Comunidad Valenciana.

La Ley extiende la aplicación de sus previsiones también a la situación de los voluntarios que participen, de forma voluntaria y gratuita, en programas que se desarrollen en el extranjero por organizaciones que reúnan los requisitos contemplados en la misma. Si bien, la situación del voluntariado que participa en programas de cooperación internacional para el desarrollo en otros países viene regulada ampliamente por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

1.5 ASPECTOS IMPORTANTES

Estos aspectos deben respetarse ya que pueden dar lugar a lesiones en los derechos fundamentales de los voluntarios, los beneficiarios de la acción y la sociedad en general, de no observarse por la entidad.

En todo caso, las actuaciones de las organizaciones que desarrollen sus actividades a través de personal voluntario y los voluntarios que participen en tales programas, sea cual sea su ley de aplicación, deben respetar los siguientes aspectos:

- a. Ausencia de ánimo de lucro y carácter gratuito de las tareas realizadas por voluntarios, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos realizados en el ejercicio de sus actividades.
- b. Ausencia de contraprestación económica alguna por la acción voluntaria. Esto quiere decir que no será legal ningún tipo de "gratificación" a los voluntarios por los servicios prestados.
- c. La no sustitución de trabajo retribuido por trabajo voluntario bajo ningún concepto.
- d. Los criterios con arreglo a los cuales son admitidos o excluidos de la entidad.
- e. Asegurar a los voluntarios contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de su actividad voluntaria.
- f. Responsabilidad de la entidad frente a terceros.



2.- ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO. EL VOLUNTARIADO EN LAS ASOCIACIONES

2.1 ACUERDO, COMPROMISO O CONTRATO DE VOLUNTARIADO

La incorporación del voluntario a la organización se formaliza por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso (o contrato de voluntariado), que tendrá como mínimo el contenido siguiente:

- a) Determinación del carácter altruista de la relación del voluntario con la entidad a la que se incorpora.
- b) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar el contenido mínimo que establece la Ley de voluntariado.
- c) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario. También se puede indicar el horario en que prestará sus servicios.
- d) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- e) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

Con carácter general la desvinculación podrá ser:

- Por decisión del voluntario.
- Por decisión de la organización: habrá que establecer en el acuerdo las causas que puedan motivar dicha decisión y que vendrán dadas por situaciones que la organización considere como faltas; o también cuando el proyecto al que se incorpora el voluntario finalice.

El documento puede identificarse como "contrato" o compromiso de voluntariado y recoger explícitamente que se regula por el artículo 9 de la Ley 6/1996.

En su parte expositiva previa indicará el carácter altruista de la relación, y en su contenido los apartados indicados.

Se firmarán dos ejemplares del acuerdo o compromiso de colaboración entre el representante legal de la entidad y la persona voluntaria, de modo que cada parte dispondrá de un ejemplar original.

Para la participación de los menores de edad, en programas específicamente adaptados a sus características, se acompañará necesariamente al acuerdo o compromiso de incorporación una autorización expresa de sus padres, tutores o institución que los tenga a su cargo.

No es necesario registrar el acuerdo en ninguna oficina pública, pero en el caso de que los datos del voluntario pasen a una base de datos de la entidad, sí será necesario registrar dicha base de datos en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos.

No obstante todo lo anterior, en los programas de ámbito autonómico o inferior, la actividad voluntaria vendrá regulada por la legislación autonómica, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que no han legislado en esta materia.

En todo caso, las legislaciones autonómicas deben recoger una información muy similar, en cuanto al compromiso escrito del voluntario y la entidad, a la que figura en el artículo 9 de la Ley 6/1996 de Voluntariado.

VER ANEXO I.- MODELO DE CONTRATO DE VOLUNTARIADO.

2.2 DURACIÓN DEL CONTRATO DE VOLUNTARIADO

Es fundamental recoger en el documento de incorporación del voluntariado a la organización la duración del compromiso, con la prohibición, no expresa pero sí derivada del artículo 1.583 del Código Civil, de que no puede durar toda la vida del voluntario. Con esta salvedad, el plazo queda a la voluntad del voluntario y de la organización.

Es bastante frecuente, no obstante, que se celebre el acuerdo y se haga constar que será por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes dejarlo sin efecto por las causas que se determinen, siendo la primera la renuncia del voluntario a continuar prestando sus servicios y estableciéndose, para estos casos, el único requisito de avisar con una antelación suficiente.

Sería conveniente, asimismo, indicar en el acuerdo si la acción voluntaria es para una actividad o para un programa completo; o tiene una continuidad en el tiempo que, efectivamente, debe ser fijada en función de los propios criterios que al efecto mantenga la entidad.

2.3 HORARIO Y FECHAS DE LAS ACTIVIDADES

El horario y las fechas en que el voluntario va a realizar su actividad dependerá de las necesidades de la organización y de la disponibilidad del mismo, por lo que no siempre será posible indicar estos datos con claridad en el acuerdo o compromiso de incorporación.

No obstante, en el documento sí debe figurar al menos, y así lo exige la Ley, el tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario, es decir, aproximadamente, el número de horas semanales que prestará sus servicios el voluntario y bajo qué programa de la entidad, pudiendo hacer constar igualmente las actividades que realizará durante su labor de voluntario.

2.4 REGISTRO DE VOLUNTARIADO

La obligación de llevar un registro de altas y bajas de los voluntarios viene establecida en la Ley Estatal de Voluntariado, así como en todas las legislaciones autonómicas.

Por lo tanto, la entidad deberá inscribir en el libro de registro de voluntariado las altas y bajas del personal voluntario, desde que hayan firmado el acuerdo o compromiso de incorporación a un programa de voluntariado hasta su separación, por las causas que sean, del mismo.

A través de un modelo oficial de la entidad se formaliza el registro de voluntarios pudiendo efectuarse la inscripción por procedimientos informáticos.

Este registro dependerá y será gestionado directamente por cada entidad, correspondiéndole asimismo su actualización de las altas y bajas producidas.

El registro será público y podrán acceder a sus datos las personas afectadas, pudiendo solicitar las certificaciones que precisen por los servicios prestados como voluntarios.

Así mismo, llevar al día el registro de altas y bajas del voluntariado de la organización puede servir igualmente para tomarlo como base para determinar la gestión de altas y las bajas del correspondiente seguro de voluntariado que tenga contratado la organización.

Los datos que deben figurar en tal registro no vienen especificados por la Ley del Voluntariado, pero en todo caso es recomendable que recoja la siguiente información:

- a. Nombre de la persona voluntaria.
- b. DNI del voluntario.
- c. Domicilio y forma de contacto.
- d. Nombre de la entidad.
- e. Programa al que se inscribe y actividad/ s que desarrollará.
- f. Fecha de inscripción del voluntario/a en la entidad.
- g. Fecha de baja.
- h. Motivo de baja.
- i. Observaciones.

Sería recomendable que la inscripción de las personas voluntarias en el Libro de Registro en el centro donde presten sus servicios fuera incompatible con la prestación de servicios retribuidos de cualquier naturaleza en el mismo centro, para evitar la interferencia laboral. Aunque en la práctica puede ser difícil.

Así como no es necesario registrar el compromiso de voluntariado en ningún organismo público, sí lo es registrar la base de datos de los voluntarios recogida en el Libro de Registro de Voluntariado en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que en esta materia es de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en todo lo referente al registro de voluntarios por parte de la entidad, debiendo ser comunicada cualquier base de datos de información de los voluntarios a la Agencia de Protección de Datos.

VER ANEXO II.- MODELO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE VOLUNTARIADO.

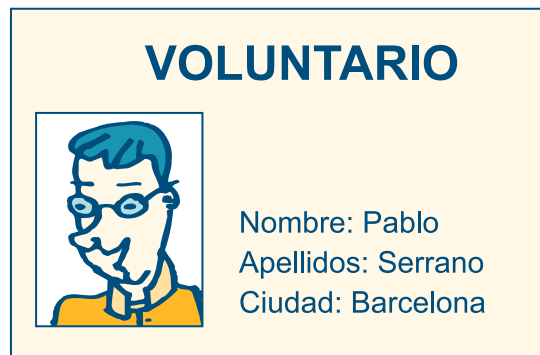
VER ANEXO III.- MODELO-TIPO DE CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS VOLUNTARIAS.

2.5 EL CARNET DE VOLUNTARIO

El carnet de voluntario cumple una función de dignificación de la actividad voluntaria, de identificación y clarificación de su condición como tal y actividades que realiza. Feaps dispone de un carnet de voluntario.

El voluntario o voluntaria tiene derecho, según la Ley Estatal, a recibir un carnet que le acredite como tal, así como el deber de llevarlo cuando esté realizando alguna actividad de voluntariado.

Algunas comunidades autónomas, además, ofrecen descuentos en el servicio de transporte público y en actividades culturales diversas a quienes acrediten su labor voluntaria mediante la presentación de dicho carnet.



2.6 JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO EN CASO DE INSPECCIÓN LABORAL

Ante una inspección laboral en la organización basta con mostrar el Libro de Registro de Voluntariado, donde constan las altas y bajas de las personas voluntarias, los diferentes compromisos o acuerdos de colaboración suscritos entre la entidad y los voluntarios que en ese momento se encuentren en activo dentro de la misma, así como las pólizas de seguro suscritas. De esta manera queda fehacientemente indicada la distinción entre el personal contratado de la entidad y el personal voluntario que trabaja en la misma.

2.7 COMPENSACIÓN DE GASTOS AL VOLUNTARIO

La compensación de gastos al voluntario, entendiéndose que serán aquellos en los que incurra el voluntario en el ejercicio de su actividad como tal, se efectuarán contra reembolso de los gastos debidamente justificados, mediante facturas o tiquets originales, que presente el mismo.

La organización puede establecer (de hecho, es aconsejable para unificar la gestión) documentos estándar para autorizar el pago, con la supervisión y/ o el visto bueno del responsable de la actividad y el sello de la entidad, para que se proceda al pago.

Es muy importante resaltar que ninguna Ley de Voluntariado permite la "gratificación", ni en especies ni en dinero, por parte de la entidad al voluntario.

Si se diera este hecho la entidad podría verse afectada por posibles reclamaciones laborales por parte de voluntarios y además podría tener problemas con la compañía de seguros, al no cumplirse uno de los requisitos esenciales para ser voluntario, esto es, la ausencia de contraprestación por el trabajo desarrollado.

ANEXO "IV".- MODELO DE COMPENSACIÓN DE GASTOS DE FEAPS.



VOLUNTARIADO

3.- SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE EN EL DESEMPEÑO DEL ROL DE VOLUNTARIO

3.1 SITUACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA Y PUNTUAL A REALIZAR POR EL VOLUNTARIO DIFERENTE DE LAS HABITUALES

En el caso de que un voluntario vaya a realizar una actividad que no viene enmarcada dentro del acuerdo o compromiso firmado, sería recomendable y necesaria la suscripción de un nuevo acuerdo, en el que necesariamente conste que este nuevo acuerdo no deja sin efecto el anterior, y donde se recoja ese carácter extraordinario o puntual describiendo la naturaleza y objeto de la actividad a desarrollar.

No obstante lo anterior, como ya se ha indicado, lo ideal es que el acuerdo inicial de incorporación contemple detalladamente todas las actividades a realizar por el voluntario o de un modo genérico, de forma que se puedan incluir también determinadas actividades extraordinarias.

3.2 SITUACIÓN DE UN TRABAJADOR ASALARIADO PARTICIPANDO COMO VOLUNTARIO, EXCEPCIONALMENTE, EN UN PROGRAMA CONCRETO

La Ley establece expresamente que *"la actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido"*.

Prácticamente, todas las Leyes Autonómicas de Voluntariado al igual que la Ley Estatal establecen la compatibilidad de la condición de voluntario con la de socio o miembro de la entidad, estableciendo la posibilidad en lo que respecta al personal retribuido de la propia entidad de ser admitido igualmente en la misma como personal voluntario, siempre y cuando su actividad se realice fuera de su jornada laboral.

Este profesional contratado por la entidad es imprescindible que suscriba un acuerdo de compromiso para evitar reclamaciones derivadas de esa actividad como, por ejemplo, exceso de horas extraordinarias, compensaciones, etc., toda vez que esa actividad no está dentro de la relación laboral. Además, ese trabajador/ voluntario debe ser incluido en la póliza de seguro contratado para el personal voluntario.

En principio, salvo normas internas de las propias organizaciones, no existe problema en que el personal asalariado de la propia entidad pueda ser admitido por ésta como personal voluntario, siempre que quede muy claro que las tareas de voluntariado no se solapan con las profesionales y que la relación voluntaria se realiza fuera de su jornada u horario laboral.

Es importante que las actividades a realizar en calidad de voluntario no coincidan con las que realiza como trabajador, porque en tal caso podría tratarse de horas extraordinarias que el trabajador tiene derecho a cobrar y podría reclamar.

La diferenciación entre voluntario y trabajador asalariado se afianza y distingue además con el establecimiento por parte de la Ley de un amplio cuadro de derechos y deberes de los voluntarios, que habrá de ser respetado y observado por las organizaciones y los voluntarios (independientemente de que éstos tengan la condición de trabajadores para otras actividades dentro de la organización diferentes de las propias como voluntarios), constituyendo así la referencia obligada ante cualquier conflicto que pudiera surgir entre la entidad y el voluntario.

3.3 SITUACIÓN DE UN RESPONSABLE DE VOLUNTARIADO, O COORDINADOR, PARTICIPANDO DIRECTAMENTE EN UNA ACTIVIDAD DE ATENCIÓN DIRECTA COMO VOLUNTARIO

La figura del responsable o coordinador de voluntariado es la responsable de coordinar e informar a los voluntarios sobre sus propios cometidos y sobre el conjunto de la organización, guiarles en su proceso de incorporación, dirigirles en la ejecución de su trabajo y motivarles de modo que se afiance su compromiso.

Es de destacar la necesidad de que las organizaciones realicen acciones formativas adecuadas para los coordinadores o gestores del voluntariado.

Si un trabajador, como puede ser un coordinador de voluntariado, participa como voluntario en una actividad que excede a su relación laboral, debe suscribir un acuerdo o compromiso y ser incluido en la póliza de seguro para estar cubierto de los riesgos de accidente y enfermedad derivados, así directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

Como en el caso anterior, debe procurarse diferenciarse lo que suponga relación laboral y aquélla que no lo sea, reflejándose la diferencia documentalmente y remarcando ésta en todas sus consecuencias (seguros independientes, por ejemplo).

Lamentablemente, tanto en este supuesto como en el anterior, se dan casos de tareas que deberían ser realizadas por personal remunerado pero que, por diversas circunstancias, terminan siendo realizadas por pseudo-voluntarios, pudiendo ocultar en algunos casos de economía sumergida y abusos laborales.

3.4 SITUACIÓN DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARTICIPANDO COMO VOLUNTARIA EN UN PROGRAMA (ATENCIÓN DIRECTA)

Tal posibilidad, evidentemente, quedará sujeta al grado de discapacidad de la persona afectada.

En caso de discapacidad psíquica y de que se haya llevado a cabo un proceso de incapacitación será necesario el concurso del representante legal de la persona discapacitada.

La situación de las personas con discapacidad intelectual no incapacitadas judicialmente siempre es objeto de situaciones imprecisas, puesto que la existencia de su discapacidad hace presumir una falta de validez de sus decisiones, sin que, en la realidad, sea suficiente la presunción legal de capacidad que sólo puede ser desvirtuada en virtud de sentencia. No obstante puede haber actividades que la persona con discapacidad, en función de su grado de discapacidad, no tenga problemas en realizar con la diligencia debida.

Es un tema, por tanto, que no está claro y que requerirá un análisis específico de cada situación concreta.

3.5 SITUACIÓN DE UN MENOR DE EDAD NO EMANCIPADO PARTICIPANDO COMO VOLUNTARIO EN UN PROGRAMA (ATENCIÓN DIRECTA)

Aunque la Ley de Voluntariado Estatal no se pronuncia sobre este tema otras leyes autonómicas, como la del País Vasco, establecen que los menores de edad no emancipados podrán participar en programas o proyectos del voluntariado *específicamente adaptados a sus circunstancias personales*, previa autorización expresa de sus padres o de sus representantes legales.

Por lo tanto, no existe dificultad para que menores de edad, que por lo general serán menores de edad no emancipados, puedan realizar actividades de voluntariado especialmente adecuadas o adaptadas para ellos, supliendo su capacidad legal, a través de sus representantes legales, mediante una autorización al efecto y con correspondiente póliza de seguro que les cubra los riesgos de enfermedad, accidentes y la responsabilidad civil.

3.6 SITUACIÓN DE VOLUNTARIOS ADMINISTRANDO MEDICACIÓN

Las actividades o actuaciones de las que pudieran derivarse consecuencias para la salud de las personas no parece recomendable que sean realizadas por un voluntario no especializado o carente de la formación adecuada, debido a las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de una denuncia de un afectado, o sus familiares, por inadecuada administración de la medicación o tratamiento por parte del voluntario o una reacción no deseada.

Una fórmula podría ser que existiese una autorización específica por los representantes legales de la persona incapacitada. También cabría que, contando con formación adecuada, se establezca esta función de forma expresa en el documento de compromiso del voluntariado.

VER ANEXO V.- MODELO, TIPO DE AUTORIZACIÓN PATERNA.

3.7 SITUACIÓN DE UN VOLUNTARIO QUE NO REALIZA LAS TAREAS ENCOMENDADAS

Aunque es evidente el sometimiento del voluntario a las instrucciones y poder disciplinario de la entidad para la que realiza la actividad, de un modo muy parecido al que caracteriza la relación laboral, es evidente que el carácter altruista de la actividad voluntaria limita ampliamente la posibilidad de sancionar al voluntario por el incumplimiento de sus deberes.

Es muy difícil que el voluntario incurra en responsabilidad civil por el solo hecho del incumplimiento de sus deberes, más allá del régimen de responsabilidad civil extra-contractual, esto es, la responsabilidad civil derivada de actos u omisiones sin existir una relación contractual entre la asociación y la persona voluntaria.

En todo caso, es indudable que cabe la reconvención o amonestación, verbal o escrita, y en último término, la posibilidad de expulsión del voluntariado.

La facultad disciplinaria que corresponde a la organización y el sometimiento a ésta que realiza el voluntariado, deben ser aplicados con claridad por la propia organización para evitar situaciones de riesgo.

Una buena forma de tener claras las actuaciones a seguir en este supuesto sería contemplarlo en el estatuto de voluntariado de la entidad o en el reglamento de régimen interno de la entidad.

En último caso, la Ley de Voluntariado establece que los conflictos que surjan entre los voluntarios y las organizaciones en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido en las normas procesales. Aunque antes podrían existir otras vías para la resolución de los conflictos como son el arbitraje y la mediación.

En este sentido, por ejemplo, en la Ley Gallega se incluye la creación de la Comisión de Arbitraje del Voluntariado.

3.8 SITUACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RELACIÓN LABORAL POR PARTE DE UN VOLUNTARIO

Hemos señalado que se define voluntariado como aquella prestación de servicios de un individuo que, con vocación solidaria, se introduce en el ámbito de una organización sin ánimo de lucro para realizar una actividad de interés general y sin obtener a cambio remuneración alguna.

Por el contrario, la contratación de servicios laborales comporta la prestación de servicios retribuidos, que se llevan a cabo dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, por lo general, que se llama empleador o empresario.

Los elementos fundamentales que diferencian, en principio, el trabajo asalariado de la actividad del voluntariado serían: el carácter no remunerado de la prestación del voluntariado, y en segundo lugar, el hecho de que la actividad se desarrolla bajo las directrices de una entidad pública o privada sin ánimo de lucro y dentro de un programa concreto.

No se puede decir, por tanto, que exista una "contratación" del voluntariado, sino un acto de incorporación del mismo a la organización, que exige el cumplimiento de una serie de requisitos iniciales que hacen muy complicado que ese voluntario pueda después reclamar relación laboral, como son: el acuerdo o compromiso del voluntariado y el Libro de Registro de Voluntariado.

Es importante que exista una clara distinción entre el personal remunerado, los voluntarios y los órganos de gestión de la asociación.

Por lo tanto, si bien puede ser inevitable esta posibilidad en algún caso aislado de mala fe por parte de un voluntario, sin embargo, sí se puede evitar que tal reclamación llegue a buen fin, acreditando que los servicios prestados no responden a una relación laboral sino voluntaria mediante la presentación del acuerdo o compromiso de incorporación suscrito tanto por el voluntario como por el responsable de la entidad, e igualmente evitando las "gratificaciones" a los voluntarios por los servicios realizados.

Recordemos que en cualquier acuerdo o compromiso de voluntariado se hace constar el carácter altruista de la relación, su regulación por la Ley 6/1996 del Voluntariado y el cuadro de derechos y deberes del mismo.

La Ley 30/1998 del Voluntariado de Canarias establece respecto a este tema lo siguiente: "*La actividad (voluntaria) no podrá sustituir al trabajo retribuido, ni aún en caso de conflicto laboral, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia laboral*".

En todo caso, la acción voluntaria queda con la Ley completamente deslindada de cualquier forma de prestación de servicios retribuida, ya sea civil, laboral, funcionarial o mercantil.

Esta diferenciación entre voluntario y trabajador se afianza además, como ya se ha indicado, con el establecimiento de un amplio cuadro de derechos y deberes de los voluntarios, que habrá de ser respetado y observado por las organizaciones y los voluntarios, constituyendo así la referencia obligada ante cualquier conflicto que pudiera surgir entre unas y otros.

4.- LOS SEGUROS EN EL ÁMBITO DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

4.1 ¿POR QUÉ UN SEGURO PARA VOLUNTARIOS?

La Ley de Voluntariado Estatal reconoce el "derecho de los voluntarios a ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente", algo que a día de hoy no se ha concretado al no haberse elaborado aún dicho reglamento de la Ley.

A pesar de que la Ley no habla de la obligación de tener un seguro de responsabilidad civil resulta obvio que en las actividades de voluntariado no sólo es recomendable, sino necesario.

No obstante, como ya se ha comentado, la Ley se limita a exigir los seguros de enfermedad y accidente para los voluntarios exclusivamente.

El seguro de responsabilidad civil es un seguro de daños; el seguro de accidentes, el de enfermedad y el seguro de vida son seguros de personas.

Lo normal en las organizaciones que trabajan a través de voluntarios con diferentes colectivos que participan en actividades diversas como salidas, campamentos, excursiones, etc. es que cada asociación, que será el "tomador del seguro", tenga contratado un seguro de accidentes que cubra a los voluntarios y a los participantes o asistentes, que serán los "asegurados" o "beneficiarios" del seguro, durante las actividades organizadas y además, un seguro de responsabilidad civil que cubra a los voluntarios durante el desempeño de sus tareas como tal.

Esta es la única manera de asegurar fehacientemente las actividades que desarrolla una asociación, a sus voluntarios y participantes, y por tanto, tener cubierta su propia responsabilidad como organización ante cualquier siniestro.

4.2 ¿QUÉ ES UN CONTRATO DE SEGURO?

El contrato de seguro es "aquel por el que la compañía aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso en que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o beneficiario o que éste produzca, o a satisfacer un capital, una renta o unas prestaciones convenidas".



La Legislación de aplicación es la siguiente: la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguros y la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 2486/98, de 20 de noviembre, Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; y muy relacionada con las anteriores, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

4.3 ¿QUÉ DEBE CONTENER UN CONTRATO DE SEGURO?

En primer lugar, todas las modalidades de contrato de seguro se rigen por la Ley 50/1980 de Contrato de Seguros, la cual recoge la regulación fundamental de este tipo de contrato con especial preocupación por la tutela y protección de los intereses de los asegurados, al tratarse de la parte contratante más débil.

Se establece que las condiciones generales y particulares que se establezcan en los contratos deberán ser redactadas de forma clara y precisa, entendiéndose válidas aquellas cláusulas de las condiciones generales del contrato que sean más beneficiosas para el asegurado, no así las que tengan carácter lesivo para los asegurados que en ningún caso podrán ser dadas por válidas.

Las cláusulas limitativas de derechos de los asegurados, deberán venir resaltadas en la póliza contratada (generalmente en letra negrita) y ser específicamente aceptadas por escrito por el tomador del seguro, con el requisito de la doble firma (es decir, firma de la póliza por el asegurado y firma específica del mismo por la que acepta las cláusulas limitativas de derechos).

Esto es así, hasta el punto de que si se ha omitido dicho trámite no tendrá validez alguna esa cláusula limitativa en concreto.

Cualquier asociación puede dirigir una solicitud de seguro a cualquier compañía aseguradora tanto pública como privada.

La proposición de seguro por el asegurador, en donde se formula una oferta de cobertura, vinculará a la compañía durante los 15 días de la oferta, es decir, la aseguradora estará obligada a suscribir el contrato en las mismas condiciones ofrecidas en dicha proposición durante los siguientes 15 días. Actualmente este término está en desuso y ha sido sustituido por carta de garantía o propuesta de seguro.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

El asegurador está obligado a entregar al tomador del seguro la póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional.

El contrato de seguro se compone de varias partes:

- **Póliza de Contrato:** que puede ser nominativa o al portador, contendrá como mínimo las indicaciones siguientes:
 1. Nombre y apellidos o denominación social de las partes contratantes y su domicilio, así como la designación del asegurado y beneficiario, en su caso.
 2. El concepto en el cual se asegura: por ejemplo, la actividad del colectivo, en nuestro caso: ONG - Voluntariado; y la cobertura, que sería durante labores de voluntariado.
 3. Naturaleza del riesgo cubierto: por ejemplo, fallecimiento accidental, invalidez permanente, incapacidad profesional absoluta, gastos sanitarios y responsabilidad civil para el caso de un seguro de accidentes personales para ONGs.

4. Suma asegurada o alcance de la cobertura. Franquicias aplicables y sobre qué garantías: por ejemplo, 30,5 € en concepto de franquicia en responsabilidad civil (lo que significa que por debajo de esa cantidad va a pagar siempre la asociación y sólo cuando el importe supere dicha franquicia se hará cargo la compañía aseguradora).
5. Importe de la prima, recargos e impuestos.
6. Vencimiento de las primas, lugar y forma de pago.
7. Duración del contrato, con expresión del día y la hora en que comienzan y terminan sus efectos.
8. Nombre del agente o agentes, en el caso de que intervengan en el contrato.
9. Designación de los objetos asegurados, su contenido y situación (por ejemplo, el local de la asociación tiene: aparatos de música, TV, ordenadores, etc.).

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

■ **Las condiciones generales:** reflejan el conjunto de principios básicos que establece el asegurador para regular todos los contratos de seguro del mismo ramo o modalidad. Habrán de incluirse por la Compañía aseguradora en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato.

■ **Las condiciones particulares:** recogen aspectos relativos al riesgo individualizado, como: tomador del seguro, asegurado, beneficiario, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad en el pago de primas e importe de las mismas, riesgo cubierto, objeto asegurado, etc.

■ **Las condiciones especiales:** tienen como objeto perfilar o matizar el contenido de alguna de las normas establecidas, como: franquicias a cargo del asegurado, supresión de alguna exclusión o inclusión de otras nuevas, etc.

■ **Anexos:** como pueden ser, por ejemplo, normas de actuación para los asegurados en caso de accidente, relación de centros médicos concertados, parte de comunicación de siniestros, etc.

Otras cuestiones del contrato a tener en cuenta son las siguientes:

Coberturas que debe tener: las coberturas del seguro tienen que reflejar todas las actividades que se vayan a realizar, dentro y fuera del local y tratar de no dejar fuera ninguna de ellas al contratar el seguro.

Cantidades que debemos cubrir: las cantidades a cubrir no vienen establecidas de antemano en ninguna norma, por tanto conviene dejarse asesorar por la compañía con la que se vaya a contratar el seguro y utilizar el producto que habitualmente se utilice en situaciones análogas. Y lógicamente las cantidades variarán dependiendo de la actividad a realizar.

Ámbito territorial: es importante estar atentos al ámbito territorial establecido en el contrato, ya que generalmente será para España, a menos que se contrate un seguro específico para un viaje al extranjero o en el caso de seguros para voluntarios desplazados en otros países. Por lo tanto, dicho seguro contratado no cubrirá posibles campamentos o viajes al extranjero, para los cuales habrá que contratar un seguro específico, sobre todo si es fuera de la Unión Europea, ya que dentro de su ámbito cualquier seguro español es perfectamente válido.

Como criterio general, es conveniente no ser demasiado parco al contratar el seguro. Por si acaso, lo mejor es contar con una póliza generosa que con una reducida que luego pueda obligar a aportaciones directas por parte de la entidad si lo reclamado por un hipotético siniestro quedase por encima de lo asegurado.

4.4 PREGUNTAS Y CUESTIONES A LA HORA DE CONTRATAR UN SEGURO

Antes de celebrar un contrato de seguro:

- a. La entidad aseguradora deberá informar al tomador del seguro sobre la legislación aplicable al contrato cuando las partes no tengan libertad de elección o, en caso contrario, sobre la propuesta del asegurador, sobre las disposiciones relativas a las reclamaciones que puedan formularse (instancias de reclamación, tanto internas como externas, utilizable en caso de litigio, así como el procedimiento que ha de seguirse) y sobre los demás extremos determinados reglamentariamente. Dichas informaciones deberán figurar en la póliza o en el documento de cobertura provisional de forma clara y precisa.
- b. De igual modo, se acreditará que el tomador del seguro y, en su caso, el asegurado ha recibido con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, toda la información requerida a este respecto, mediante una mención, fechada y firmada por el tomador del seguro o asegurado, en su caso, insertada al pie de la póliza o del boletín de adhesión, en la que se reconozca haberla recibido con anterioridad y se precise su naturaleza y la fecha de su recepción.

La asociación que contrata un seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por ella conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerada de tal deber si el asegurador no le somete a cuestionario o cuando, aun sometiéndole, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Igualmente tanto la asociación como el voluntario asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la compañía aseguradora, tan pronto como sea posible, todas las circunstancias que puedan agravar el riesgo o, también disminuir, y que sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por la compañía aseguradora en el momento de la firma del contrato, lo habrían concluido en condiciones más gravosas o más favorables respectivamente.



4.5 DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración del contrato de seguro será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un período superior a diez años. Sin embargo, podrá establecer que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación fehaciente a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguros de daños y de cinco si el seguro es de personas. Esto quiere decir que en caso de incumplimiento por parte de la compañía aseguradora, por ejemplo, de su deber de indemnizar a la familia de un voluntario por fallecimiento accidental, existe un plazo para reclamar e iniciar el correspondiente procedimiento de cinco años, transcurridos los cuales ya no se podrá reclamar por este concepto a la aseguradora ya que habrá prescrito dicho derecho.

4.6 DIFERENCIAS ENTRE SEGURO INDIVIDUAL (NOMINAL) Y SEGURO PARA UN DETERMINADO NÚMERO DE PERSONAS (COLECTIVO)

El seguro puede contemplar una póliza nominal, es decir, en donde se aseguran determinados riesgos relativos a una persona en concreto, o bien una póliza colectiva, acumulada o de grupo, que es aquella en la que, simultáneamente, existen varias personas aseguradas.

En el caso de seguro colectivo, este grupo deberá estar delimitado por alguna característica común y extraña al propósito de asegurarse, en el caso que nos ocupa: ser voluntarios.

Así, puede especificarse, o pedirle a la aseguradora que especifique la siguiente fórmula:

"Tendrán la condición de asegurados los voluntarios de FEAPS, entendiéndose como tal a las personas físicas que se comprometan libremente a realizar actividades de interés general, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida, y siempre durante el desempeño de las actividades propias del voluntariado que deben reunir los siguientes requisitos:

- *Que tengan carácter altruista y solidario.*
- *Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.*
- *Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.*
- *Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos."*

En el contrato que cubre un determinado número de personas, en ocasiones, no es necesario determinar de antemano las personas sino el mecanismo de inclusión de los beneficiarios por parte de la asociación, pudiendo tenerse abierto este seguro de forma permanente.

Para la gestión habitual éste suele ser más cómodo, porque nos permite saber que contamos de forma habitual con una cobertura suficiente, sin necesidad de comunicaciones puntuales. Si bien, la prestación convenida en caso de producirse el riesgo se distribuirá por partes iguales, salvo estipulación en contrario (por ejemplo, que se indique específicamente "garantías y sumas aseguradas por persona").

Es muy importante, dada la indeterminación inicial del asegurado, definir claramente el sistema de identificación para determinar dicha cualidad, es decir, o bien hacerlo con referencia a una totalidad de voluntarios que figure por ejemplo en el Libro de Registro de Voluntarios, o bien, para el caso de actividades como campamentos en donde pueden ir rotando los voluntarios, habrá que ir dando de alta y de baja a los diferentes voluntarios según tengan que estar o no cubiertos por el seguro para realizar la actividad.

En el caso de contratar un seguro colectivo donde se aseguren a voluntarios y participantes, será necesario entregar una lista con los nombres y apellidos de las personas aseguradas diferenciando claramente a los voluntarios de los participantes en las actividades. En cuanto a los voluntarios este requisito se cumpliría dando como sistema de identificación el Libro de Registro de Voluntarios y notificando las altas y bajas del mismo al seguro.

En todo caso, la asociación podrá designar beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada, sin necesidad de consentimiento del asegurador. Dicha designación podrá hacerse en la póliza o en una posterior declaración escrita comunicada a la compañía aseguradora. Asimismo, la asociación podrá revocar la designación del beneficiario en cualquier momento, mientras no haya renunciado por escrito a tal facultad, comunicándoselo al asegurador.

Es muy importante tener siempre presente que si el asegurado es menor de edad o incapacitado será necesaria, siempre y en todo caso, además, la autorización por escrito de sus representantes legales.

4.7 ¿EXISTE UN MÁXIMO DE COBERTURA?

Según estaba previsto en la Ley del Voluntariado estatal las cantidades de las diferentes coberturas del seguro para voluntarios serían fijadas mediante el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, sin embargo, a día de hoy, no existe tal Reglamento, por lo que el importe asegurado de las diferentes garantías lo vienen fijando las entidades aseguradoras

Las compañías aseguradoras pueden suscribir seguros de accidentes para menores de catorce años, que requerirán la autorización por escrito de sus representantes legales y con la limitación de que el capital asegurado en caso de fallecimiento se considerarán siempre en concepto de gastos de sepelio.

4.8 SEGUROS OBLIGATORIOS PARA VOLUNTARIOS

Efectivamente tanto el seguro de accidentes como el seguro de enfermedad son obligatorios para todo voluntario, así lo establece la Ley de Voluntariado Estatal, así como todas y cada una de las leyes autonómicas.

Los seguros de accidente y enfermedad son seguros de personas, dichos contratos comprenden todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud del asegurado.

El contrato puede celebrarse con referencia a riesgos relativos a una persona o a un grupo de ellas (seguro nominal o seguro colectivo).

Este grupo deberá estar delimitado por alguna característica común extraña al propósito de asegurarse, es decir, debe existir algún nexo de unión entre ellos y deben ser riesgos de cierta homogeneidad (por ejemplo, voluntarios pertenecientes a una asociación y enmarcados dentro de una actividad, o varias, concreta).

Por los seguros de accidentes y enfermedad la entidad aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima estipulada y dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a satisfacer al beneficiario (voluntario o participante de la actividad) una renta o unas prestaciones convenidas en caso de muerte o de supervivencia del asegurado.

Aunque la Ley Estatal no obliga a asegurar el mayor riesgo que puede padecer el voluntario, que no es otro que su propia muerte, todas las leyes y disposiciones autonómicas contienen ya tal previsión, y todos los seguros incluyen igualmente tal contingencia.

Si el asegurado es menor de edad o es una persona que tiene algún tipo de discapacidad, será necesaria la autorización por escrito de sus representantes legales.

La Ley establece la imposibilidad de contratar un seguro para el caso de muerte sobre la cabeza de menores de catorce años de edad, solamente en concepto de gastos de sepelio.

4.9 SEGURO DE ACCIDENTES

Establece la Ley de contrato de Seguro que: *"Sin perjuicio de la delimitación que las partes efectúen en el contrato, se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte"*.

La asociación, es decir, el tomador del seguro, debe comunicar a la entidad la celebración de cualquier otro seguro de accidentes que se refiera a la misma persona.

Si el asegurado o beneficiario del seguro provoca intencionadamente el accidente, el asegurador se libera del cumplimiento de su obligación.

Las garantías que pueden incluirse en una póliza de accidentes corporales son las siguientes:

1. Indemnización en caso de muerte: Si el accidente tiene como consecuencia la muerte del asegurado o beneficiario y el riesgo no está excluido en la póliza, el asegurador pagará hasta el límite del capital asegurado al beneficiario o beneficiarios designados por el tomador del seguro.

2. Invalidez permanente: Si el accidente origina la invalidez permanente del asegurado, el asegurador abonará a indemnización pactada en la póliza. La invalidez derivada del accidente puede ser total, parcial o permanente.

La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará después de la presentación del certificado médico de incapacidad. El asegurador notificará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que deriva del certificado médico y de los baremos fijados en la póliza (recordemos que reglamentariamente aún no se han fijado las garantías y los capitales por los que habría que asegurar a los voluntarios). Si el asegurado no aceptase la proposición del asegurador en lo referente al grado de invalidez, las partes se someten a la decisión de peritos médicos imparciales, al arbitraje o a los tribunales.

3. Invalidez temporal (o profesional): Si el accidente sufrido por el asegurado le produce una incapacidad para atender a sus ocupaciones habituales, el asegurador le abonará la indemnización diaria pactada en las condiciones particulares de la póliza.

4. Asistencia sanitaria: Por esta garantía el asegurador se hará cargo de los gastos que ocasione el accidente. Puede darse la cobertura ilimitada de estos gastos, siempre que la asistencia esté gestionada y prestada por servicios concertados con la entidad.

Los gastos de asistencia sanitaria serán por cuenta de la compañía aseguradora, siempre que expresamente se haya establecido su cobertura en la póliza y que tal asistencia se haya efectuado en las condiciones



previstas en el contrato. En todo caso, estas condiciones no podrán excluir las necesarias asistencias de carácter urgente, como ya se ha expresado anteriormente.

Por lo tanto, puede ocurrir que no tengamos cubierta la asistencia sanitaria debido a que generalmente se cuenta con que ya están cubiertos por la Seguridad Social española.

En caso de estar cubiertos nos podremos encontrar con que la compañía aseguradora nos establezca una franquicia de tantos euros sobre la asistencia sanitaria, lo cual significa que la entidad aseguradora sólo se hará cargo de los gastos que se originen por encima de la franquicia establecida.

Igualmente, es habitual que se especifique en la póliza que determinadas pruebas y tratamientos requerirán de una autorización previa por parte de la compañía aseguradora, o de no ser así correrán por cuenta del asegurado, como pruebas especiales de diagnóstico (TAC, RMN, ecografías, gammagrafías, artroscopias,...), intervenciones quirúrgicas, rehabilitación. Dado que constituyen cláusulas limitativas de derechos del asegurado deberán figurar resaltadas en el contrato (generalmente en letra negrita) y ser aceptadas expresamente por escrito por el tomador del seguro.

Las tarifas de precios que se establezcan en este tipo de seguro están calculadas para un grupo sometido a riesgos similares. Por ello, cuando se quiere asegurar las consecuencias de determinados riesgos de una cierta gravedad pero no habituales, como pueda ser una excursión con actividades de rappel, tirolina, kars, y en general la práctica de deportes peligrosos, se aplican sobreprimas o recargos correspondientes a la agravación del riesgo asumido por la entidad aseguradora.

4.10 SEGURO DE ACCIDENTES VERSUS SEGURIDAD SOCIAL

Sin perjuicio de la delimitación del riesgo que las partes efectúen en el contrato el seguro de accidentes, la contratación de un seguro no deja de ser un complemento a la afiliación a la Seguridad Social o Mutua que pueda tener cualquier voluntario o asistente a las actividades.

Por lo tanto, en caso de accidente debe utilizarse en primer lugar el de la Seguridad Social, principalmente porque:

- a) El trámite es mucho más sencillo, ya que sólo es necesario mostrar una fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social o comunicar simplemente el número de afiliación del accidentado o accidentados, ya sea de manera telefónica o en el mismo centro sanitario.
- b) En el momento del accidente no será necesario pagar por ningún concepto, ni tampoco pagaremos la franquicia de la compañía de seguros en el caso que exista.
- c) Además, generalmente, el coste del seguro colectivo se mantiene año tras año, por lo que todos los grupos asegurados salen beneficiados ya que no hay que olvidar que el coste de la prima del seguro se incrementa a medida que es utilizada muy a menudo por parte de los grupos asegurados.

De esta manera, el voluntario se cubre con su propio seguro gratuito, la Seguridad Social española, no teniendo que usar la póliza contratada más que en casos excepcionales, como pueda ser para cubrir las consecuencias derivadas del accidente.

4.11 SEGURO DE ACCIDENTES Y MULTIASISTENCIA EN VIAJES

El seguro de accidentes sólo cubre los accidentes y sus consecuencias. Como han quedado expuestas, las garantías cubiertas suelen ser muerte, invalidez permanente, incapacidad profesional y asistencia sanitaria.

Los seguros multiasistencia suelen incluir diferentes coberturas, ya que se suelen contratar principalmente para viajes al extranjero fuera de la Unión Europea.

Suelen contar con una cobertura muy amplia que puede incluir desde servicios de información (médica y administrativa, por ejemplo, sobre el país de acogida, hospitales, información y orientación en caso de robo, etc.), asistencia para viajes (envío de medicamentos, de mensajes urgentes, asistencia judicial en caso de accidente de tráfico, etc.), servicios en caso de accidente o emergencia en el país de acogida (repatriación médica al país de origen, viaje de vuelta al país de acogida después de su recuperación para que pueda continuar con su servicio, gastos de alojamiento, gastos de viaje de un pariente cercano, billete de vuelta a casa en caso de que fallezca un pariente cercano, como estancia, repatriación al país de origen, repatriación de los restos mortales y gastos de viaje para los padres), seguro de vida y discapacidad permanente y responsabilidad civil.

Todas las garantías enumeradas en el apartado anterior en principio cubren riesgos diferentes y suelen constituir productos diferenciados, así en el seguro de multiasistencia se recogen todos o algunos de ellos debido al trabajo fuera del país de origen que va a realizar el voluntario y, por lo tanto, la necesidad de estar cubierto en el país de acogida frente a cualquier eventualidad que pueda sufrir.

4.12 EL SEGURO DE ENFERMEDAD

Establece la Ley del Contrato lo siguiente: "Cuando el riesgo asegurado sea la enfermedad, el asegurador podrá obligarse, dentro de los límites de la póliza, en caso de siniestro, al pago de ciertas sumas y de los gastos de asistencia médica y farmacéutica".

Este seguro garantiza una indemnización económica determinada cuando una persona asegurada contrae una enfermedad en el desempeño de sus funciones.

Este tipo de seguro está diseñado para cubrir la pérdida de ingresos económicos mientras se sufre la enfermedad y su convalecencia y para costear los gastos de los tratamientos médicos necesarios para reponer su salud.

Dentro de este ramo se identifican las siguientes modalidades:

1. Seguro de asistencia sanitaria: La entidad aseguradora se compromete a prestar al asegurado los servicios necesarios para el caso de enfermedad, a cambio de una prima que se renueva anualmente. Algunos de los seguros que se contratan para voluntarios suelen recoger esta garantía, en otras ocasiones no, por entender que esta necesidad se puede cubrir con la propia Seguridad Social española. Pueden establecerse franquicias, como ya se explicó anteriormente.

2. Seguro de reembolso de gastos médicos: En este tipo de seguros el asegurado tiene total libertad para elegir cualquier centro médico o centro clínico en España o en el extranjero. En este caso, el asegurado abona el precio de la intervención y posteriormente la compañía le reembolsa entre el 80% y el 100% hasta el límite contractual. Este tipo de pólizas tienen un precio sensiblemente superior a las de asistencia sanitaria y no se suelen concertar en el ámbito de las organizaciones sin ánimo de lucro.

3. Seguros de subsidio: Se trata de una prestación dineraria en forma de subsidio en relación con los días no trabajados por motivo de la enfermedad.

4. Seguros complementarios: Son seguros, en general, ligados a los seguros de asistencia sanitaria y de reembolsos de gastos. El más común es el seguro dental, pero también cabe destacar el seguro de indemnización por hospitalización, el seguro de indemnización por intervención quirúrgica y el seguro de asistencia médica en viaje. Los seguros complementarios generalmente es muy habitual que se contraten cuando el voluntario se encuentra realizando su trabajo en un país extranjero.

Los riesgos cubiertos por este tipo de seguro se clasifican para el cálculo de su precio, en función de dos criterios: la edad y el sexo de los asegurados.

En cuanto a los riesgos excluidos, además de la exclusión genérica de las enfermedades contraídas o manifestadas con anterioridad a la formalización de la póliza, estos seguros tienen un plazo de carencia, es decir, su cobertura no comienza hasta cumplido el plazo, generalmente seis meses para las enfermedades y un año para la gestación y parto.

Las condiciones de salud anteriores a la formalización de la póliza, o determinadas agravaciones del riesgo como por ejemplo de tipo profesional, pueden ser asumidas por la entidad aseguradora mediante reconocimiento médico previo y aplicación de una sobreprima (tal es el caso que se suele dar al asegurar a participantes con discapacidad).

En conclusión, realmente el seguro que no puede faltar en el ámbito de las organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan con voluntarios es el seguro de asistencia sanitaria, aunque, como ya se ha comentado, algunas compañías entienden que ya lo cubre la Seguridad Social española y no incluyen, o bien, incluyéndolo, establecen franquicias sobre las cantidades.

Por tanto, cuando el riesgo asegurado sea la enfermedad, la entidad aseguradora podrá obligarse, dentro de los límites de la póliza, en caso de siniestro, al pago de ciertas sumas y de los gastos de asistencia médica y farmacéutica.

En el ámbito del voluntariado no es muy normal que se contrate este tipo de seguro como tal, sino que se suele incluir dentro del seguro de accidentes, sin embargo sí será absolutamente obligatorio para el caso de voluntarios desplazados en países extranjeros realizando labores de voluntariado de cooperación internacional.

4.13 ¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE O SINIESTRO?

En caso de accidente o siniestro lo primero que hay que hacer es prestar inmediata asistencia al afectado o afectados, esto se deriva de la obligación legal y moral del asegurado voluntario y/ o la asociación que, ante un siniestro, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, de hecho el incumplimiento de este deber dará derecho a la compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna en función de la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

La compañía aseguradora que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el

sinistro, deberá desembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado o la asociación hayan actuado siguiendo las instrucciones de la compañía.

El tomador del seguro (la asociación) o el asegurado (voluntario) deberán comunicar a la compañía aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio (o también menor, como pueda ser la obligación de poner en conocimiento de la compañía aseguradora el traslado del herido a un hospital, dependerá de las compañías y sus instrucciones de actuación para los diferentes casos).

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar daños y perjuicios causados por la falta de reclamación. Además, la asociación o el voluntario asegurado deberá dar a la compañía toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

Algunas aseguradoras cuentan con su propia red de centros médicos concertados, así como un protocolo propio de actuación para el tomador del seguro (la asociación) y/ o los asegurados para el caso de accidente o siniestro, el cual empieza por acudir a uno de sus centros médicos aportando el "Parte de Comunicación de Accidentes" debidamente cumplimentado firmado y sellado por la asociación y con el número de expediente que nos faciliten al llamar a la compañía aseguradora.

Otras compañías no pondrán ningún tipo de restricción en lo referente a la elección del médico, laboratorio, hospital, clínica, etc.; excepto que las instalaciones deben contar con una licencia y que el tratamiento deben llevarlo a cabo médicos especializados que actúan dentro de su especialidad.

Obviamente, los trámites anteriormente expuestos no será posible llevarlos siempre a cabo por la urgencia de una primera atención, en cuyo caso se acudirá inmediatamente a un centro médico donde habrá que presentar fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social o Mutua o presentar con posterioridad el número de afiliación. En principio si se ha presentado la tarjeta de la Seguridad Social o se ha dado su número, no es necesario entregar la declaración del accidente en el centro donde nos atiendan, aunque éste la solicite.

En el caso de que la persona afectada no disponga de tarjeta de afiliación familiar a la Seguridad Social o Mutua y sea necesario utilizar la póliza de seguros contratada por la entidad, si bien habrá que atender a las indicaciones dadas por nuestra compañía aseguradora, es importante observar las siguientes indicaciones en líneas generales:

- a. Rellenar el parte con la declaración del accidente. Habrá que indicar siempre el nombre de la organización y el número de adhesión a la póliza (en algunos casos, tendremos que llamar a nuestra compañía aseguradora para que nos faciliten un número de expediente).
- b. El médico deberá cumplimentar el apartado reservado y firmar el documento. La entrega del parte de accidente en el centro sanitario donde nos han atendido suele ser suficiente para no tener que pagar nada en el momento.
- c. Hacer fotocopia de la declaración del accidente (por si se da el caso en que haya que reclamar a la compañía de seguros) y enviar una copia a la compañía de seguros. Puede haber compañías en las que cada vez que se utilice el parte de accidente el tomador del seguro o el asegurado deba pagar una franquicia establecida previamente en el contrato.

Pueden darse otro tipo de circunstancias como que un centro sanitario no admita ningún o algún tipo de seguro y como consecuencia pretenda cobrar por el servicio prestado. En este caso, el médico debe rellenar la declaración de accidentes y quedar en poder del responsable en ese momento de la entidad.

Es básico pedir factura de todo lo que en ese momento se vaya a abonar en el centro médico.

Posteriormente se debe enviar el original del parte de accidentes, junto con las facturas originales pagadas, a la compañía de seguros, indicando quién ha realizado el pago y haciendo constar claramente el nombre de la organización, su CIF y el número de adhesión a la póliza suscrita.

Si el accidente ocurrido es grave o es previsible que pueda haber consecuencias de cualquier índole, es conveniente que el médico rellene la declaración de accidentes, aunque el accidentado haya sido atendido por la seguridad social.

4.14 ¿CUÁNDO TIENE QUE SATISFACER LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA ASEGURADORA?

El hecho de que el contrato de seguro suponga el cambio de una prestación presente y cierta (prima) por una futura e incierta (indemnización), exige garantizar la efectividad de la indemnización cuando eventualmente se produzca el siniestro.

La compañía aseguradora está obligada al pago de la prestación convenida, salvo en los siguientes supuestos: que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado o que no se haya abonado la prima o primas del seguro.

Así, el asegurador está obligado a pagar la indemnización debida al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, la compañía aseguradora deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.



Los gastos que se originen por el cumplimiento de la obligación legal y moral de, ante un accidente, aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En ausencia de pacto respecto a la cantidad se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

En el caso de que la compañía aseguradora, según el contrato suscrito, sólo debiera indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá rembolsar igualmente la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado hubiera actuado siguiendo directamente las instrucciones de la compañía, en cuyo caso, ésta no vendrá obligada a pago alguno.

Es interesante saber que cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

En todo caso, la compañía aseguradora estará obligada al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

4.15 ¿HAY QUE AVISAR AL SEGURO Y A LAS FAMILIAS DE QUE LAS ACTIVIDADES ESTÁN DIRIGIDAS POR VOLUNTARIOS? ¿Y LOS MENORES DE EDAD?

El aviso al seguro dependerá de las condiciones de la póliza, aunque por lo general no es necesario, toda vez que el seguro viene a cubrir todas las actividades realizadas por el conjunto de los voluntarios y durante un plazo determinado y, por lo tanto, forma parte de la propia naturaleza de la actividad y de lo contratado.

En cuanto a las familias sí debe constar esa información, bien puntual, con cada actividad, bien genérica aunque expresa, al darles a conocer los planes de actuaciones previstos para un curso o un período de actividad.

En todo caso no olvidar que los menores de edad no emancipados y mayores de 14 años cuando actúen de voluntarios, en todo caso, deben contar con la autorización de sus padres o representantes legales y se debe especificar en la póliza su condición de menores de edad y las coberturas específicas adaptadas a ellos.

5.- SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE RELACIONADAS CON EL TEMA DEL SEGURO DE VOLUNTARIOS

5.1 SITUACIÓN DE PERÍODO DE INDECISIÓN DEL VOLUNTARIO

Es necesario, ya que la Ley de Voluntariado no plantea esta situación, que toda persona que realice actividad voluntaria a favor de la asociación, aunque esté en período de prueba o no se haya decidido firmemente aún, tenga la cobertura de un seguro de enfermedad y accidentes (y también uno de responsabilidad civil), que no sólo redundará en su propio beneficio, sino en el de la entidad.

En definitiva, desde el punto de vista de la Ley del Voluntariado, aunque una organización no considere que determinada persona pueda ser entendida y aceptada como voluntario (no haya realizado o completado aún las actividades de formación necesarias, por ejemplo), la participación en actividades de este tipo tienen la consideración de voluntario y, por tanto, deben mantenerse las condiciones normales y legales exigidas para ellos (contrato y seguro, sobre todo).

La falta de tales coberturas en caso de cualquier accidente sería un riesgo superior y tendría que afrontarlo la asociación, e incluso podrían darse supuestos en que tuviera que responder el propio voluntario.

5.2 SITUACIÓN DE UN VOLUNTARIO QUE ABANDONA LA ACTIVIDAD

En el supuesto de que un voluntario simplemente abandone la actividad, la información al seguro resultaría conveniente y necesaria a efectos de excluir al voluntario expulsado del seguro y, por lo tanto, evitarse el gasto de la prima del seguro correspondiente a esa persona.

Así mismo debe hacerse constar documentalmente la baja del voluntario en el Registro de voluntarios y, en su caso, comunicarlo al Registro de la Agencia de Protección de Datos Personales.

5.3 SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COBERTURAS

Las compañías aseguradoras tienen libertad para asegurar o no un determinado tipo de coberturas, siniestros o personas y, por tanto, en ocasiones excluir, de acuerdo con el marco normativo vigente en materia de seguros. Así, no cabe argumentar que tengan la obligación de contratar con todo aquel que solicite la contratación de un seguro, ya que dentro del marco de libertad de empresa pueden organizar su actividad de la manera más idónea para la consecución de sus fines, respetando en todo caso la normativa que les resulte de aplicación.

Si bien, el trato diferenciado y perjudicial fundado en causas no justificativas o razonables será contrario al principio de igualdad establecido en la Constitución Española.

La caracterización de la discapacidad como "enfermedad" y su sistemática innovación para la denegación al acceso de la contratación en los seguros, la justificación de un procedimiento diferente o de condiciones distintas y más onerosas constituye una práctica objetivamente contraria al principio de igualdad. Aunque con la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y la Ley de No Discriminación del año 2003 se abre una puerta para atajar esas situaciones discriminatorias.

Por tanto, en el caso de que una compañía se negase a suscribir una póliza por este motivo, debemos solicitar su decisión de forma documental, por escrito, y dirigirnos a la Dirección General de Seguros, para que ésta pueda poner en marcha los mecanismos de sanción, así como los sistemas establecidos en la citada Ley de No Discriminación.

5.4 SITUACIÓN EN QUE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO QUIERE ASEGURAR A UN GRUPO

Si no se asegura por ninguna compañía el riesgo, no existe posibilidad alternativa en este momento. En todo caso, sería aplicable lo antes expresado, para exigir a la aseguradora que cubra el riesgo, puesto que si bien la contratación es voluntaria, no puede ser impuesta, tampoco puede ser negada por motivos de discriminación por razón de la discapacidad.

Igual que en el caso anterior, debemos solicitar su decisión de forma documental, por escrito, y dirigirnos a la Dirección General de Seguros, sin perjuicio de la protección administrativa y de la judicial.

5.5 SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES AL ASEGURAR EN COMPAÑÍAS DISTINTAS DIFERENTES RIESGOS. CONFLICTOS EN GENERAL

Asegurar en compañías distintas puede ser una solución a determinadas situaciones en que las ofertas de una a otra compañía respecto a los riesgos asegurados varíen o no sean lo suficientemente buenas a juicio del tomador del seguro, aunque obliga a una gestión más complicada.

En el caso que coincidan, las compañías aseguradoras suele resolver ese problema sin complicaciones repartiéndose las indemnizaciones a satisfacer de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos; y, si no fuera así, siempre existe la posibilidad de dirimir el conflicto entre las partes disconformes ante la Dirección General de Seguros y, en última instancia mediante arbitraje o en los tribunales.

Con respecto al seguro de accidentes, no olvidemos lo expresado anteriormente sobre la obligación del tomador del seguro, de comunicar a la entidad la celebración de cualquier otro seguro de accidentes de que se refiera a la misma persona que se pretende asegurar.

En el caso del seguro de responsabilidad civil, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza, si así viene recogido en la póliza.

En todo caso, los conflictos que puedan existir entre tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con entidades aseguradoras se resolverán por los jueces competentes. Asimismo, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral. Todos los anteriores se consideran igualmente interesados para formular reclamaciones ante la Dirección General de Seguros contra las entidades aseguradoras que realicen prácticas abusivas o lesionen los derechos derivados del contrato de seguro.

6.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL ÁMBITO DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

6.1 RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS

Con carácter general, las organizaciones privadas (en nuestro caso, asociaciones y fundaciones) responderán civilmente frente a terceros por los daños y perjuicios causados, por acción u omisión, por las personas voluntarias que participen en sus programas, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

Establece la Ley del Contrato de Seguro lo siguiente: "Por el seguro de responsabilidad civil la entidad aseguradora se obliga, dentro de los límites fijados en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el voluntario asegurado, conforme a derecho".

La compañía aseguradora cubre los gastos derivados de la responsabilidad civil en caso de lesiones corporales, daños a la propiedad y pérdida económica indirecta de terceros, hasta el límite pactado, abonando el resto el causante de los daños.

En caso de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora, y salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

La Ley del Contrato de Seguro establece que será obligatorio el seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de aquellas actividades que por gobierno se determinen, de hecho, la Administración no autoriza el ejercicio de tales actividades sin que previamente se acredite por el interesado la existencia del seguro. Incluso puede ser sancionada administrativamente la falta del seguro.

En nuestro caso, la Ley de Voluntariado no obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil para cada uno de los voluntarios, tal vez porque previera la existencia previa de un seguro de responsabilidad civil propio de cada organización que trabaje con voluntarios (y las que no, en determinadas ocasiones también).

El seguro de responsabilidad civil contratado por las organizaciones generalmente va a cubrir las actividades de la entidad dentro de las oficinas o locales pero puede ser que los voluntarios a efectos del seguro, no tengan la consideración de trabajadores o similar y, por tanto, no estén incluidos.

Además, podemos encontrarnos infinidad de casos en los cuales el propio seguro de la organización pueda no

incluir la indemnización de daños a terceros provocados directamente, por acción u omisión, de los voluntarios que participan en los diferentes programas con los que pueda contar una asociación (por ejemplo, viajes de acampada, actividades como rappel o tirolesa, excursiones, etc.).

Hemos dicho que por el seguro de responsabilidad civil la entidad aseguradora asume la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, así la aseguradora se obliga a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado a consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Quedan excluidas de la cobertura del seguro de defensa jurídica, en todo caso, el pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

6.2 ¿QUÉ HACER CUANDO RESULTEN DAÑADAS TERCERAS PERSONAS O PROPIEDADES QUE NO PERTENEZCAN AL GRUPO?

Cuando resulten dañadas terceras personas o propiedades que no pertenecen al grupo u organización, como consecuencia de la acción de un asegurado, habrá que ponerse en contacto con la compañía de seguros a los efectos que indiquen los trámites que consideren necesarios realizar antes de recibir cualquier reclamación por parte de terceros.

Es imprescindible advertir del percance o daño a la compañía aseguradora por escrito y guardar copia de toda la documentación para que la póliza cubra cualquier eventualidad.

Como ha quedado reflejado anteriormente, el tomador del seguro (la asociación) o el asegurado (voluntario) deberán comunicar a la compañía aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la Póliza un plazo más amplio.

6.3 ¿SE PUEDE EXIGIR A LOS VOLUNTARIOS MONITORES RESPONSABILIDAD 24 HORAS?

La responsabilidad se puede exigir cuando la persona realiza la actividad, evidentemente no cuando duerme o en su tiempo de descanso o libre.

Independientemente de eso, la actividad debe asegurar todos los riesgos. No podría desentenderse de un siniestro que se hubiese producido por una falta de vigilancia mientras los monitores duermen, por ejemplo, aunque ese planteamiento apunta más bien a posible responsabilidad de la organización, que sería personal del voluntario cuando este incumpliera las funciones que se le han encomendado.

6.4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES

Es muy conveniente suscribir un seguro general para amparar cualquier riesgo que pueden generar los voluntarios o los participantes, o los daños que puedan ocasionarse entre ellos o a terceros. Sin embargo, por lo general, así como las organizaciones sí suelen contratar un seguro de accidentes para los participantes, en la práctica, no contratan un seguro de responsabilidad civil para los participantes en las actividades porque se entiende que o bien el seguro de responsabilidad civil del voluntario (que es el responsable de los participantes) puede hacerse

cargo o bien el propio contratado por la organización.

Así, en muchos casos, las pólizas ordinarias de las entidades cubren tanto su actividad ordinaria o normal, como los desplazamientos y programas específicos que se realicen en cumplimiento de su misión y fines, pero conviene dejar todos los extremos perfectamente claros en la póliza que se contrate.

6.5 RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASOCIACIÓN

La responsabilidad por no tener seguro de responsabilidad civil para los voluntarios es de la asociación, la cual responde no sólo por hechos y omisiones propias, sino además, por los de aquellas personas de quienes se debe responder, de acuerdo con el régimen de responsabilidad establecida tanto en el Código Civil como en la Ley Orgánica de Asociaciones, según el cual las asociaciones responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Por lo tanto, en términos generales puede afirmarse que la asociación responderá por los daños y perjuicios causados por sus empleados o voluntarios en el desempeño de sus funciones, frente a las personas que hayan padecido tales daños y perjuicios. A partir de ahí, la asociación puede repercutir contra el empleado o voluntario causante del daño, el importe satisfecho, siempre y cuando su conducta haya sido dolosa, culposa o negligente.

En el caso concreto de los miembros de la Junta Directiva, éstos sólo podrán exonerarse de responsabilidad demostrando que no tomaron parte en el acuerdo o decisión del que deriva la responsabilidad o, que habiéndolo hecho, votaron en contra. En realidad se trata de una responsabilidad solidaria que actuará subsidiariamente para el supuesto de que la asociación no tenga patrimonio suficiente para cubrir la indemnización.

La determinación de responsabilidades para los directivos que hace la Ley de Asociaciones es suficientemente amplia para que pueda exigirse también a éstos tales consecuencias cuando pueda interpretarse o mantenerse una cierta relación de causa - efecto entre la acción u omisión de la directiva y el daño final.

Si, por ejemplo, la actividad ha sido mal organizada, ha contado con poco personal o éste no era el adecuado, podría operar esa generación de responsabilidades a que la Ley de Asociaciones se refiere (la Ley recoge expresamente la responsabilidad por acción y por omisión o por ignorancia) para directivos que no hubiesen recabado información suficiente o tácitamente reconociesen la realización de actividades mal programadas o aseguradas, en las que finalmente se genere un siniestro.

Por tanto, esta cuestión quedará en función del análisis de cada caso y, desde luego, sólo podrá evitarse la posibilidad de responsabilidad desde una actuación seria, exhaustiva y responsable, que permita que cada directivo se pueda apoyar en su participación documentada (las actas de tales reuniones pueden ser de gran utilidad) de una decisión adecuada, conocida a fondo y correcta.



6.6 ¿ES NECESARIO TENER UN SEGURO PARA LA JUNTA DIRECTIVA O LOS DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD?

Hemos comentado que la Ley de Asociaciones establece la responsabilidad de los directivos y altos cargos de la asociación (Junta Directiva) por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Según dicha Ley estas personas responden civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.

Así, en el caso de que la responsabilidad no pueda imputarse a una persona en concreto, responden solidariamente todos los miembros de los órganos de gobierno o representación a menos que puedan acreditar que no participaron en la aprobación y ejecución de los acuerdos de cuyas consecuencias deriva la responsabilidad, o que expresamente se opusieron a ellos.

No es muy habitual en el ámbito de las organizaciones sin ánimo de lucro (especialmente en las asociaciones) que se cuente con pólizas de responsabilidad civil para cubrir posibles negligencias profesionales de directivos y administradores, lo que no significa que no existan.

Existe un tipo de Seguros para Administradores y Directivos (D&O) que cubre la responsabilidad personal y patrimonial de los encargados de la gestión y dirección de las asociaciones o fundaciones (es más habitual que exista en éstas últimas).

Este seguro tiene por objeto garantizar el pago de las indemnizaciones por perjuicios económicos causados a terceros, derivadas de actos incorrectos de los altos cargos en el desempeño de sus funciones y de las que resulten civilmente responsables, siempre que dichas reclamaciones se presenten por primera vez durante el período de seguro.

Dada la complejidad de este tipo de seguro es recomendable acudir a un corredor de seguros con experiencia en esta área para dar con el D&O más adecuado a cada entidad en concreto.

VER ANEXO VI.- ALGUNAS DEFINICIONES BÁSICAS DEL ÁMBITO DE LOS SEGUROS.



7.- SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

7.1 SITUACIÓN DE DENUNCIA A UN MONITOR, ¿CÓMO ESTÁ CONTEMPLADO EN LA PÓLIZA?

Realmente, en la póliza no se contempla como tal la situación en que un monitor es denunciado. De manera que si llega el caso, simplemente gracias a tener suscrita la póliza de seguro de responsabilidad civil, el seguro ya se hará cargo de llevar su defensa, con la información que facilite la asociación y el monitor denunciado sobre los hechos.

7.2 SITUACIONES DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA

Ante una agresión: Resulta imposible impedir una acusación hacia el monitor por parte del participante que, llegado el caso actúe de mala fe, pero sí es posible tomar todas las medidas necesarias para evitar que tal acusación esté adecuadamente fundamentada.

Las medidas deben ser fundamentalmente precautorias, sobre todo garantizar un número suficiente de personas para asegurar un cuidado directo e inmediato de la situación conflictiva, más si se trata de participantes con unas características personales peculiares. Y posteriormente documentar lo sucedido tanto en el expediente individual de ese participante como en la evaluación o seguimiento que se lleve a cabo por la asociación.

En cualquier caso, y si se produjera una reclamación judicial, se parte del axioma de que quien acusa viene obligado a probar tal hecho, es decir, se presume la diligencia del monitor y es quien acusa el que viene obligado a demostrar que tal monitor no obró con la diligencia debida, en función de las circunstancias concurrentes.

Ante una contención: Al igual que en el caso anterior, no se puede evitar la acusación, pero también es cierto que ésta debe venir sustentada por algún indicio que permita vislumbrar los malos tratos sufridos. Dependerá de cada caso concreto.

7.3 SITUACIÓN DE UN PARTICIPANTE QUE LLEGA CON HEMATOMAS Y CULPA AL VOLUNTARIO

Esta situación puede ser inevitable.

La única manera de poder salir al paso frente a posibles reclamaciones posteriores es documentar lo más posible cada situación que pueda darse o que se haya producido.

Esto se puede hacer tratando de que en el expediente individual de cada participante figuren informes relativos a su actitud, situación y posibles peligros; que las medidas de atención sean acordes con esa situación personal y, finalmente, que cualquier incidencia resulte documentada por las personas que participen en ella: voluntarios, sanitarios y responsables; que se recoja cómo se produjo y qué se hizo, para garantizar que, ante una hipotética reclamación no pueda presumirse una actuación irregular, excesiva o insuficiente, sino acorde a las circunstancias

7.4 SITUACIÓN DE RELACIONES SEXUALES ENTRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MENORES DE EDAD

Ante la menor sospecha o indicio del voluntario de que se haya podido producir un encuentro sexual entre dos personas con discapacidad e incapacitadas judicialmente o entre dos menores de edad, lo primero que debe hacer es comunicarlo al coordinador de voluntarios o responsable contratado superior a él.

Posteriormente, bien el coordinador o bien él, se deberá poner en contacto con los responsables o tutores legales de las personas que han tenido relaciones sexuales, quienes decidirán lo adecuado para el caso.

Es importante comunicarlo en el menor tiempo posible para que, en su caso, los responsables legales puedan dar las indicaciones pertinentes (en el supuesto de que, por ejemplo, sea durante un viaje cuando se ha producido la relación sexual) sobre qué hacer en cuanto a si acudir o no, por ejemplo, a planificación familiar, para que faciliten su autorización.

En líneas generales, el voluntario o coordinador siempre deberá comunicar a los responsables o tutores legales de los menores de edad o incapacitados judicialmente, cualquier situación que se haya producido y pueda afectar a las personas a su cargo.

En el caso de que sean personas capaces legales nada se podrá hacer. Se produce una situación bastante incierta respecto a las personas que teniendo una discapacidad intelectual no están incapacitadas. La discapacidad hace presumir una insuficiencia de sus decisiones que lamentablemente nos hace necesariamente movernos en terrenos imprecisos o inseguros, dependientes de interpretación en cada caso, aunque desde luego, la presunción legal de capacidad opera en beneficio de la validez de sus decisiones. En cualquier caso, la situación debe ser comunicada a sus padres o responsables legales.

7.5. SITUACIÓN EN QUE SE PRODUCEN DAÑOS A UNA TERCERA PERSONA AJENA A LA ORGANIZACIÓN

En caso de no existir seguro, si una tercera persona ajena a la organización sufre algún daño o perjuicio, ya sea por un participante o por un voluntario o a consecuencia de la misma actividad que se esté realizando, la responsabilidad in situ, es decir, en el mismo momento del siniestro o accidente, recae sobre los voluntarios que en ese momento están dirigiendo la actividad ya que son los responsables de la misma.

La responsabilidad última en caso de no existir seguro de responsabilidad civil recae sobre la propia entidad que es la que se deberá hacer cargo de los gastos originados con todos sus bienes presentes o futuros. Ello sin perjuicio de poder repetir contra el voluntario en el caso de que se demostrase, por ejemplo, que él había sido el causante del siniestro o que no había actuado con la diligencia debida.

Si existiera seguro contratado, éste cubriría el importe de esa responsabilidad, pero al no haberlo es la organización la que tiene que hacer frente a todos los gastos que se deriven.

BIBLIOGRAFÍA



- Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
- Leyes Autonómicas de voluntariado.
- Código Ético de las Organizaciones de Voluntariado. Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España, año 2000.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro.
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/98, de 20 de noviembre.
- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Servicio de voluntariado Europeo. Plan de Seguros Colectivos Axa. Guía del Voluntariado. European Benefits Consultants 2003.
- Punto de Información al Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- "La discriminación por razones de discapacidad en la contratación de seguros". Edición de Luis Cayo Pérez Bueno. Colección CERMI. Fundación ONCE. Septiembre, 2004.
- Revista Mercado de fecha (1/12/2003): "¿Discriminación o selección de Riesgos?"

PÁGINAS WEB

DIRECCION GRAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

www.dgseguros.mineco.es

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

www.conorseguros.es

PLATAFORMA DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO

www.ppve

OTRAS:

www.peretarres.org

www.hacesfalta.org

www.voluntariado.net

www.soluciones.org

www.asociaciones.org

Anexo I

MODELO TIPO DE ACUERDO O COMPROMISO DE INCORPORACIÓN A PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO

CONCERTADO POR:

De una parte, (nombre de la entidad)con CIF y, en su nombre y representación, D^a/ D....., mayor de edad, con DNI. n^o....., en calidad de(en adelante "LA ENTIDAD").

De otra parte, D^a / D. , (nombre del voluntario) nacido el día, con DNI n^o....., número de póliza de seguro, vecino de....., con domicilio en la calle, n^o..... (en adelante "LA PERSONA VOLUNTARIA").

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para realizar el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN, que se regirá por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

MANIFESTAN:

I.- LA ENTIDAD está constituida con personalidad jurídica autónoma /dependiente

[Quítese lo que no proceda] de ,y tiene como objeto y fines los siguientes:

.....
.....
.....
.....

Para la consecución de sus fines, LA ENTIDAD establece programas de voluntariado.

II.- LA PERSONA VOLUNTARIA está interesado en colaborar de manera altruista en el marco de alguno de los programas de voluntariado de LA ENTIDAD.

III.- Para formalizar las relaciones que ambas partes quieren establecer, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.a) de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, por el que se realiza el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- **Carácter altruista de la relación:**

La colaboración que preste la PERSONA VOLUNTARIA en cualquiera de los programas de LA ENTIDAD tendrá un carácter totalmente altruista y gratuito, sin que dé lugar a percibir ningún tipo de salario, honorarios, prima, ayudas o cualquiera otra contraprestación de carácter retributivo.

En ningún caso podrá tratarse, en consecuencia, de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquiera otra retribuida.

Segunda.- **Derechos y deberes de la persona voluntaria:**

1. LA PERSONA VOLUNTARIA tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir la orientación, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su actividad.
- b) Ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en LA ENTIDAD, de acuerdo con sus Estatutos y normas de actuación.
- d) Estar asegurado contra los riesgos de enfermedad y accidentes derivados del ejercicio de su actividad.
- e) Ser reembolsado de los gastos que realice en el desarrollo de su actividad.
- f) Disponer de una credencial que le identifique como voluntario/a.
- g) Realizar las actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- h) Recibir una certificación de su participación en los programas y proyectos de voluntariado.
- i) Cesar libremente en su condición de persona voluntaria.

2. LA PERSONA VOLUNTARIA tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con LA ENTIDAD, respetando sus fines y normativa.
- b) Guardar la confidencialidad respecto a la información recibida y/ o conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir, bien del beneficiario, bien de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria. Actuar de forma diligente y solidaria.
- e) Participar en las tareas formativas previstas por LA ENTIDAD, tanto específicas de la actividad voluntaria, como generales sobre el voluntariado.
- f) Seguir las instrucciones dictadas e impartidas en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- g) Utilizar debidamente la credencial y los distintivos de LA ENTIDAD.
- h) Respetar y cuidar los recursos materiales que LA ENTIDAD ponga a su disposición.

Tercera.- Deberes de LA ENTIDAD:

LA ENTIDAD se compromete con LA PERSONA VOLUNTARIA, a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos en este Acuerdo.
- b) Suscribir una póliza de seguro, que cubra los riesgos derivados de la acción de voluntariado tanto la responsabilidad civil como los accidentes y enfermedad.
- c) Cubrir los gastos derivados de prestación del servicio y dotar a LA PERSONA VOLUNTARIA de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación necesarios para la realización de las tareas que sean encomendadas a LA PERSONA VOLUNTARIA.
- e) Proporcionarle la formación específica y la orientación necesaria para el ejercicio de su actividad.
- f) Garantizar la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- g) Facilitar a LA PERSONA VOLUNTARIA una credencial que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h) Expedir un certificado que acredite los servicios prestados.

Cuarta.- Contenido de las funciones y actividades de LA PERSONA VOLUNTARIA:

LA PERSONA VOLUNTARIA prestará a su colaboración en las siguientes actividades de LA ENTIDAD:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.

Quinta.- Tiempo de dedicación que se compromete a realizar LA PERSONA VOLUNTARIA:

LA PERSONA VOLUNTARIA prestará su colaboración durantehoras semanales

Sexta.- Proceso de formación requerido:

La formación específica requerida para la realización del servicio en el que LA PERSONA VOLUNTARIA va a colaborar es el siguiente:

.....
.....
.....

LA PERSONA VOLUNTARIA, para disponer de esa formación requerida, asistirá a los cursos y actividades que LA ENTIDAD vaya estableciendo.

Séptima.- Duración del compromiso:

El presente acuerdo tendrá una duración indefinida.

Cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto, debiendo comunicar su decisión a la otra parte con una antelación suficiente, según el tipo de colaboración que se esté prestando y, en todo caso, de forma que no suponga perjuicio para LA ENTIDAD.

Octava.-

Para lo no previsto en el presente acuerdo, se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

En, en prueba de conformidad, firman ambas partes en:

.....a.....de

LA ENTIDAD:.....LA PERSONA VOLUNTARIA:

Anexo 11

" LIBRO DE REGISTRO DE VOLUNTARIOS "

ENTIDAD:.....

RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO:.....

Nombre del voluntario	N.I.F.	Programa en el que colabora	Horas dedicadas	Fecha de inscripción	Fecha de baja	Observaciones

ENTIDAD:

Firma del Responsable

Sello de la Entidad

MODELO-TIPO DE CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS VOLUNTARIAS

D./D^a.(nombre y apellidos),
 como Secretario/ a de (nombre de la entidad de voluntariado), con CIF
 n^o....., que viene desarrollando diversos
 programas y actividades de voluntariado, en cumplimiento del artículo 82. h) de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del
 Voluntariado.

CERTIFICA:

Que en los datos obrantes en el Libro de altas y bajas de voluntarios consta lo siguiente:

Que D./D^a.(nombre y apellidos del voluntario/ a).....con D.N.I.
 n^o,acredita su condición de voluntario/ a desde el (día, mes y
 año).....,realizando tareas de voluntariado de forma gratuita, desinteresada e ininterrum-
 pida,..... consistentes en (descripción sucinta de las actividades):
y encuadradas en el programa
 de (especificar o programa), cuya dedicación semanal/mensual es de
horas, con un total dehoras.

Y para que conste con la finalidad de poder, en su caso, ser objeto de valoración en el currículum del interesado, se
 extiende la presente certificación en

.....,ade

Fdo.: Secretario de la Entidad

(sello de la Entidad)

Anexo IV

MODELO DE COMPENSACIÓN DE GASTOS

Don/ D^a.....
 con domicilio en.....
 DNI.....Se ha desplazado a.....
 Los días

Con objeto de participar como voluntario en el programa.....

GASTOS REALIZADOS

GASTOS	TOTAL
Alojamiento.....días	
Manutención.....días	
Billete en Avión/Tren/Bus.....	
Otros gastos de traslado..... *Peaje Autopista y Garaje.....	
Vehículo propio: Matricula.....Km: X (0,17€/Km)	
Males.....	
Otros.....	
TOTAL	

En Madrid, ade 2005

Vº Bº FEAPS

Recibí

MODELO-TIPO DE AUTORIZACIÓN PATERNA

Don/ D^a....., con domicilio en la calle..... y DNI número....., padres/ representantes legales de....., autorizo a mi indicado hijo/ a para que participe en las actividades organizadas por la entidad....., en concreto para (describir someramente la actividad/es de que se trate)....., incluidos los desplazamientos y estancias, actividades lúdicas y de ocio que la misma conlleve y que expresamente declaro conocer, comprendidas entre los días..... y..... en.....

A tal efecto, acompaño la información médica y farmacéutica necesaria para garantizar la adecuada atención de mi expresado hijo/ a, reconociendo haber facilitado cuanta información de antecedentes médicos, incompatibilidades, alergias, incidencias de conducta habituales o frecuentes, en su caso, precisas; exonerando, por tanto, a la Entidad de las incidencias que pudieran derivarse por la falta de información al respecto, y designo para que sea comunicada cualquier incidencia de relevancia al número de teléfono.....

Y para que conste, firmo en..... a..... de..... de.....

Fdo. Padre/ madre/ representante legal.

Anexo VI

ALGUNAS DEFINICIONES BÁSICAS DEL ÁMBITO DE LOS SEGUROS

■ **ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro. Es el voluntario y los participantes de las actividades que se desarrollan enmarcadas dentro de los programas de la asociación.

■ **DAÑOS:** En los seguros de accidente, enfermedad y responsabilidad civil en el ámbito de las organizaciones de voluntariado, generalmente serán:

- **CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- **MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- **PERJUICIOS:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

■ **FRANQUICIA:** La cantidad o procedimiento para su deducción en las condiciones particulares de la póliza suscrita, que no será de cuenta del asegurador por ser asumida directamente por el asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

■ **LÍMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo del asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las condiciones particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

■ **MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

■ **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el tomador del seguro a la aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de un riesgo. Es el coste de la probabilidad media teórica de que haya un siniestro.

■ **RECLAMACIÓN:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del asegurado al asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

■ **RIESGO:** En la actividad aseguradora se utiliza tanto para expresar el objeto asegurado como el posible acontecimiento. Tiene una serie de características:

- **Incierto y aleatorio:** Ha de existir una cierta incertidumbre en cuanto a la posibilidad de que suceda.
- **Posibilidad:** El siniestro de cuyo acontecimiento se protege la póliza debe poder suceder.
- **Concreto:** El riesgo debe poder ser analizado y valorado por el asegurador cualitativamente y cuantitativamente.
- **Lícito:** No debe ir en contra de las reglas morales o del orden público, ni en perjuicio de terceros. Tiene una excepción en el seguro de responsabilidad civil porque el fin esencial del seguro es la protección de la víctima que podría quedar desamparada ante un caso de insolvencia de la persona causante del daño.
- **Fortuito:** El riesgo debe provenir de un acto o acontecimiento ajeno a la voluntad humana.

-
- **SINIESTRO:** Todo hecho del cual pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto del contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.
 - **SUBLÍMITES:** Cantidades indicadas en las condiciones particulares que representan los límites máximos asumidos por el asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se considerará como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las condiciones particulares como máximo de indemnización por siniestro.
 - **TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
 - El tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro.
 - Los familiares que convivan con las personas anteriores.
 - Los socios, directivos y asalariados del tomador y del asegurado.
 - **TOMADOR DEL SEGURO** (Entidad aseguradora, Compañía aseguradora, etc.): Persona que contrata el seguro. Puede ser por cuenta propia o ajena. Es la organización (asociación o fundación) que contrata el seguro para los voluntarios que trabajan en sus programas y actividades y para los participantes a las mismas.
 - **UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.
-

Anexo VII

ANEXO LEGISLATIVO

- LEY 6/1996, DE 15 DE ENERO, DEL VOLUNTARIADO.
- Ley 3/1994, de 19 de mayo, del voluntariado social en la Comunidad de Madrid.
- Ley 25/1991, de 13 de diciembre, por la cual se crea el Instituto Catalán del Voluntariado.
(Vigente hasta el 22 de julio de 2004)
- Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha.
- Decreto 12/1995, de 19 de enero, por el que se regula el voluntariado en Castilla y León.
- Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de Andalucía.
- Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social de Aragón.
- Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del voluntariado.
- Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.
- Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.
- Ley 3/2000, de 22 de diciembre, del voluntariado de Galicia.
- Ley 3/1998, de 18 de mayo, del Voluntariado de las Islas Baleares.
- Ley 7/1998, de 6 de mayo, del Voluntariado. La Rioja.
- Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado. País Vasco.
- Ley 4/2001, de 19 de junio, del voluntariado de Valencia.
- Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del voluntariado. Navarra.



Voluntariado y seguros

VLTRD